



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible  
Barranquilla



SGA

24 NOV. 2017

3 - 006693

Señor  
CARLOS PRASCA  
Representante Legal  
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO  
KM 7 VIA PUERTO COLOMBIA  
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

Ref. Auto No. 00001882 Del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1411-329  
Proyecto: Nivaldo Navarro / Contratista  
Reviso: Odair Mejía - Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



1882 21-nov

AUTO No: 00001882 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO"**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, con el fin de realizar el control y seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos, de la institución Universidad del Atlántico.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°0000982 de fecha diciembre 23 de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:**

*La institución Universidad del Atlántico opera con normalidad.*

**CONCLUSIONES.**

*Los funcionarios de la Universidad del Atlántico presentan en forma digital el plan de manejo de gestión Integral de Residuos Peligrosos (PGIRP), el cual se encuentra inmerso dentro del sistema de Gestión Ambiental. Ello dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 sección b, del Decreto UNICO 1076 del 2015 donde se establece que el generador debe...elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere teniendo a prevenir generación y reducción en la fuente, como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. Este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos.*

*La universidad genera residuos en el consultorio médico y los laboratorios de biología, aunando a ello también se generan los siguientes tipos de residuos: contenedores presurizados, pilas, lámparas fluorescentes, residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), etc. Los cuales según el artículo 2.2.6.1.1.3 del decreto Único 1076 del 2015 son considerados peligrosos debido a que presentan características que pueden causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos a la salud humana y el ambiente.*

*La Universidad cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) con dos sistemas, el primero denominado (viejo) la cual tiene tres biodigestores y recibe las aguas residuales provenientes de los bloques a, b, c y cafetería, manejando un caudal promedio de 1,2+0,2/seg y el segundo sistema denominado (nuevo) que recoge el agua residual de los nuevos bloques, este sistema maneja un caudal de 1,3+0,4/seg. Estas aguas luego de pasar por estos sistemas se disponen en una laguna de oxidación. De igual forma se observó un sistema de biodiscos, el cual no se encuentra en funcionamiento.*

*Durante la vista se constató descarga o fuga de agua residual de tanque N°2 no obstante por parte de la Universidad se tomaron los correctivos del caso, a través del técnico que maneja la planta. Según la información aportada por el funcionario José Mosquera los generados en el PTAR son manejados por la empresa Martínez Rojas Ltda. y actualmente la Universidad se encuentra tramitando el permiso de concesión del agua residual para riego.*

*Se visitaron los laboratorios de zoología (207B) y bioquímica (208B), se evidenciaron canecas rojas, verdes y plateadas, para la disposición de residuos peligrosos, ordinarios y biológicos. La empresa Tecnamsa S.A E.S.P realiza la disposición final de los residuos peligrosos tal cual como lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1 Sección k, del Decreto Único 1076 del 2015 el generador debe..."contratar a los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos manejo y control ambiental a que haya lugar, conformidad con la normatividad ambiental vigente..."*

*La universidad cuenta con un área de almacenamiento de residuos biológicos y cartón, la cual se encuentra señalizada atendiendo a lo establecido en numeral 2.2.3. Señalización de la Guías Ambientales de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos. Se evidencio dentro de esta área neveras soportadas mediante estibas. El*

Copial

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO"**

*funcionamiento mostro bitácora de ingreso de los residuos, dentro de los cuales se destacan los cortopuzantes y biosanitarios, el formato presentado se titula RH1.*

*Los residuos ordinarios son manejados por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P, previo a la entrega a esta empresa, la universidad deposita estos residuos en dos contenedores, lois cuales no presentan una capacidad suficiente para la cantidad de residuos generados en la institución. Se constató durante el recorrido residuos sólidos ordinarios depositados al costado del cerco perimetral. Se informó por parte de los profesionales que actualmente se está tramitando la compra de tres contenedores para satisfacer la demanda e informan que enviaran evidencia física de esta gestión.*

*Se visitó el área de RAEE, se constató residuos electrónicos, contenedores presurizados en desuso, lámparas fluorescentes entre otros. También se observó un área para el almacenamiento del cartón.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación delos daños causado"

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la" Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónoma Regionales son entes corporativos de carácter, publico, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley"... le competen a las corporaciones autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir, o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.6.1.1.3. Residuo Peligroso: Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud

*haber*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO"**

humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

Que el decreto 1076 del 2015 Numeral 2.2.6.1.3.1 establece las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- i) En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- j) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- k) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- l) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

*Jared*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001882 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO"

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos a la Universidad del Atlántico ubicada en el Km 7 vía Puerto Colombia – Atlántico.  
En mérito de lo anterior se,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la Universidad del Atlántico identificada con Nit: 890.102.257-3 representada legalmente por el Señor Carlos Javier Prasca Muñoz, para que presente de manera inmediata a la ejecutoria del presente proveído cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar Certificados de disposición de los residuos peligrosos emitidos por la empresa Gestora. Este debe contener tipo, cantidad y tratamiento aplicado y/o tratamiento aplicado.
2. Presentar Certificados de disposición y/o tratamiento realizado a los lodos generados en la PTAR de la Institución.
3. Debe mejorar las condiciones del área de almacenamiento temporal de los residuos ordinarios y debe adquirir contenedores que satisfagan la capacidad de demanda de residuos generados en la institución.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N° 0000982 del 02 De Noviembre de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

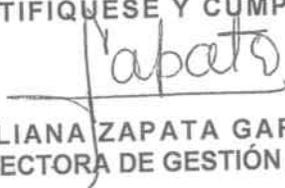
**CUARTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual puede ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, atendiendo lo establecido por el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional Del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la ley 1333 del 2009 previo trámite del proceso sancionatorio respectivo.

Dado en Barranquilla,

22 NOV. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL